AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.

b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de **Santa María de la Paz**.

c) La Cuenta Pública del Municipio de **Santa María de la Paz**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **22 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LVIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **23 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.

e) Con la información presentada por el Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3908/2019** de fecha **29 de octubre de 2019**.

f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoria Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas** se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de los bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 5 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	5	0	5	5	IEI
Recomendaciones	9	0	9	9	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
SUBTOTAL	17	0	17	17	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT	1	0	1	1	SAT
Otros					
IEI					

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

SUBTOTAL	1	0	1	1	
TOTAL	18	0	18	18	

SIGLAS
REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación
DH: Denuncia de Hechos
TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos
SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.
Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales. y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la administración 2018-2021
Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente al Impuesto Predial, el ente auditado informó 338 contribuyentes morosos, los cuales 69 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 269 en Impuesto Predial Rústico, que representan un importe de $622,167.39, observándose que la Administración Municipal, no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo gestiones de cobro en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo que señala: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235, del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece lo siguiente:

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años.

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio número 152 de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por la [redacted] Directora de Predial y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que menciona: *"Se anexa lista de contribuyentes Morosos Rústicos y Urbanos del 2018. Así como cartas de invitación a pago emitidas por el sistema de cobro de Impuesto Predial SIP-ZAC, a los contribuyentes morosos, recibos de pago de Impuesto Predial que se dieron como resultado de las cartas de invitación de pago que se les hicieron llegar a los contribuyentes morosos. Cabe señalar que también se envía un CD del audio que se utilizó para el perifoneo. Lista con un total de 73 contribuyentes morosos por un importe total de $89,026.52. y 213 contribuyentes morosos por un importe total de $426,908.31, 27 cartas invitación de pago y recibos de pagos de número 17735, 17736, 17737, 17665, 17666, 17658, 17659 y 17660 de fecha 29/08/2018, 1/08/2018 y 26/07/2018 por un monto total de $5,305.11."*

No obstante el ente auditado señala las acciones de cobro emprendidas y presenta evidencia de la realización de pagos por un importe de $5,305.11, sin embargo la observación prevalece, en virtud de que la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

RP-18/42-001 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones administrativas y legales para que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a vencer dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4152/2019

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la [redacted] secretaría de la Secretaría de Gobierno, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/42-001-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, a través de la Tesorería municipal, efectuar acciones administrativas y legales para que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a vencer dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02
Que corresponde a la administración 2016-2018
De la revisión efectuada al rubro de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 654456778, denominada "Gasto Corriente" aperturada en la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se verificó la póliza C00021 de fecha 17 de enero de 2018, con pago de transferencia de fecha 19 de enero de 2018 por un importe de $31,900.00, así como la factura con folio 734 de fecha 22 de enero de 2018 por un monto de $31,900.00 por concepto de pago total de la contratación de las agrupaciones Los Auténticos Reyes de la Banda y Mariano y la Dosis para los días 20 y 22 de enero, en el marco de la feria regional de Santa Maria de la Paz, Zacatecas 2018, expedida por [redacted] adjuntando como soporte documental el contrato de prestación de servicios celebrado por [redacted] y el Ayuntamiento representado por la Síndica Municipal [redacted] sin señalar el día del mes de enero de 2018.

De igual manera en la revisión efectuada al rubro de Bancos, en la cuenta 0363267025, denominada "Patronato Santa Maria de la Paz 2018", aperturada en la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se verificó la póliza C00020 de fecha 17 de enero de 2018, cheque número 00001 por un monto de $31,900.00 bajo el concepto de pago de anticipo de contrato de servicios musicales de Los Auténticos Reyes de la Banda y Mariano y la Dosis para los días 20 y 22 de enero de 2018, a nombre de [redacted] del [redacted], adjuntando como soporte documental el contrato de prestación de servicios celebrado por [redacted] y el ayuntamiento representado por la Síndica Municipal [redacted] de fecha sin especificar día del mes de enero de 2018, orden de pago debidamente requisitado y firmado de fecha 17 de enero de 2018, así como la factura con folio D 261 de fecha 17 de enero de 2018 por un monto de $31,900.00 por concepto de Feria Regional de Santa María de la Paz 2018, presentación de Mariano y La Dosis el día 22 de enero emitida por Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A de C.V, sin embargo al ser verificados en la página del Servicio de Administración Tributaria se encuentra en estatus "CANCELADA" en fecha 2 de febrero de 2018, perdiendo sus efectos fiscales, además de que no fue presentada la evidencia de la prestación de los servicios en favor del municipio, que corresponda cronológicamente en la que ocurrieron los eventos, por lo que no se atendió a lo señalado en el artículo 29 segundo párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación que señala:
"Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado", existiendo en además un probable incumplimiento a lo señalado en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 165 del expediente 09/2019 sin fecha, suscrito por la [redacted] Síndica Municipal, Administración 2016-2018, mediante el cual adjuntó documento denominado Solventación de las acciones promovidas, manifestando en su columna d-e Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente: *"Me permito informar a esta Auditoría que esta administración cumpliendo con la responsabilidad de dar a conocer las cuentas del H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, ha dicho el representante de los artistas antes señalados se le cubrió en tiempo y forma la cantidad pactada en el contrato que anexamos al presente así como los recibos de pago correspondientes, celebrándose de igual manera la contratación estipulada, sin embargo se desconoce los motivos por los cuales aparezca en el Sistema de Administración el pago respectivo. Por lo cual se le ha solicitado al prestador de servicios aclarar los motivos por los cuales ha sido cancelado la factura observada. Por tal motivo le solicito amablemente tenga a bien de forma escrita informar a esta dependencia el motivo de dicha cancelación, con la intención de dar informe real de la acción antes mencionada, así como la captura del portal del SAT con estado del comprobante vigente y evidencia fotográfica"*.

Por lo cual se concluye que se aclara el importe de $63,800.00, en virtud de haber presentado evidencia documental de la prestación de los servicios de las agrupaciones Los Auténticos Reyes de la Banda, Mariano y La Dosis en favor del municipio, para los días 20 y 22 de enero de 2018, en el marco de la feria regional de Santa María de la Paz, Zacatecas 2018.

Sin embargo aún y cuando municipio solicitó mediante oficio número 160 al contratista [redacted] señalar los motivos por los cuales la factura con folio D 261 de fecha 17 de enero de 2018 por un monto de $31,000.00 emitida por Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A de C.V, al ser verificada en la página del Servicio de Administración Tributaria se encuentra en estatus "CANCELADA", este no dio respuesta alguna. Cabe señalar que en el citado oficio aparece plasmada la leyenda "De acuerdo a la revisión en el SAT, esta factura no está cancelada por nuestra parte, [redacted]", además de presentar impresión sin fecha de "consulta de Comprobante Fiscal Digital por internet como emisor", en la que los comprobantes en comento aparecen como vigentes. Motivo por el cual se procedió nuevamente en fecha 3 de octubre de 2019 al verificar en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) la factura observada reflejándose la leyenda "CANCELADA". Por lo que este aspecto de la observación subsiste.

Por lo anterior y en virtud de que las erogaciones fueron justificadas en actividades propias del patronato, motivo por el cual se emite la siguiente acción.

RP-18/42-002 Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales
Esta Auditoria Superior del Estado hará del conocimiento a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que la factura emitida por Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V. con RFC RAE150613TB6, serie y folio D 261 de fecha 17 de enero de 2018 por un monto de $31,900.00 por concepto de Feria Regional de Santa María de la Paz 2018, presentación de Mariano y La Dosis el día 22 de enero de 2018, misma que al ser verificada en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), refleja la leyenda "CANCELADA", incumpliendo así en las disposiciones en materia fiscal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

RP-18/42-002
Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales
Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que la factura emitida por Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco S.A. de C.V. con RFC RAE150613TB6, serie y folio D 261 de fecha 17 de enero de 2018 por un monto de $31,900.00 por concepto de Feria Regional de Santa María de la Paz 2018, presentación de Mariano y La Dosis el dia 22 de enero de 2018, misma que al ser verificada en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), refleja la leyenda "CANCELADA", incumpliendo así en las disposiciones en materia fiscal.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03
Que corresponde a la administración 2018-2021
De la revisión efectuada a la cuenta de Bancos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se observa que existen conciliaciones bancarias que relacionan cheques en tránsito que no fueron cobrados al termino de tres meses después de la fecha de su expedición, no atendiendo a lo establecido en la Ley de General de Títulos y operaciones de Crédito en su artículo 181, el cuál menciona: "Los cheques deberán presentarse para su pago:
I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional;
IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación con fechas considerables en su expedición…".

Lo anterior se detalla en los siguientes recuadros:

CUENTA 1112-01-0002 "0654456778 Gasto Corriente"			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
22/12/2011	170	[redacted]	974.00
29/06/2015	1936		600.00
20/02/2017	2345		3,067.97
12/07/2018	2531		2,900.00

CUENTA 1112-01-0042 "0415134419 Participaciones 2016"			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
12/04/2016	265	[redacted]	1,263.50

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 161 del expediente 09/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó documento del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente: *"Derivado de esta observación no se tiene conocimiento por el hecho que no se han realizado el cobro de dichos cheques expedidos a favor de proveedores, aparte de que son expedidos en otras administraciones siendo las firmas autorizadas diferentes a la actual administración por lo consecuente se tendrá que realizar dicho sondeo y realizar los registros correspondientes".*
Sin embargo aún y cuando los argumentos vertidos por el ente, relativos a que desconoce las razones por las cuales no se han cobrado dichos cheques y que realizará un sondeo y los registros correspondientes, la observación prevalece en virtud de no haber presentado

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

evidencia de su dicho y, en su caso, haber exhibido la aprobación de Cabildo para la cancelación de los mismos, además de las pólizas en las que se realice la depuración contable de dichos saldos, a fin de que las cifras en el rubro de bancos reflejen su situación financiera real.

RP-18/42-003 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados conforme a los plazos establecidos en el ordenamiento antes citado, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo, sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio programe su pago, o en su caso sustituya los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4152/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la [redacted] secretaría de la Secretaría de Gobierno, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/42-003-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados conforme a los plazos establecidos en el ordenamiento antes citado, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo, sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio programe su pago, o en su caso sustituya los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04
Que corresponde a la administración 2018-2021
Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se observó que existen cuentas contables que no reflejaron afectación contable y otras cuentas que sólo tuvieron incrementos, asimismo se exhiben saldos en negativo contrarios a su naturaleza contable, como se puede apreciar a continuación:

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
1000	ACTIVO					
1112	BANCOS/TESORERÍA					
1112-01	BANORTE					
1112-01-0002	0654456778 GASTO CORRIENTE	$17,576.32	$266,612.94	$291,719.14	-$7,529.88	saldo negativo
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO					
1123-01	Gastos a Comprobar					
1123-01-0004	[redacted]	$469.00	$0.00	$0.00	$469.00	sin movimiento
1123-02	OTROS DEUDORES					
1123-02-001	[redacted]	$3,286.46	$0.00	$0.00	$3,286.46	sin movimiento
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO					
1126-01	FONDOS FIJOS					
1125-01-0004	[redacted]	$0.00	$135,000.00	$135,475.78	-$475.78	saldo negativo
1126-04	GASTOS POR COMPROBAR					
1126-04-001	[redacted]	$140,000.00	$0.00	$0.00	$140,000.00	sin movimiento
1129	EQUIVALENTES A CORTO PLAZO					
1129-01	SUBSIDIO AL EMPLEO	$5,990.58	$20,836.16	$0.00	$26,826.74	solo incremento
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO					
1134-000149	[redacted]	$1,499,713.49	$594,033.63	$2,093,747.13	-$0.01	saldo negativo
1134-0012	[redacted]	$30.00	$0.00	$0.00	$30.00	sin movimiento

Por lo que se observó lo siguiente:

a) La subcuenta 1112 "Gasto Corriente", presenta un saldo contrario a su naturaleza contable, de lo que el ente no presentó evidencia del análisis que sustente la corrección, con el fin de que refleje su saldo real, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.
b) Con relación a las subcuentas 1123 "Gastos a comprobar" y 1126 "Préstamos otorgados a corto plazo", se encontró que no reflejó movimientos, concluyéndose que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para comprobar dichos gastos o del reintegro de los mismos, así como para la última cuenta en mención, por no realizar las acciones administrativas y/o legales para su recuperación respectiva, destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

c) La partida 1134 "Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo" presenta saldos negativos de $0.01 y $30.00, por lo que por importancia relativa se debieron depurar dichos saldos contrarios a su naturaleza contable, asimismo se conoció que en el rubro 1129-01 Subsidio al Empleo incremento su saldo al 31 de diciembre de 2018, reflejando un saldo de $26,826.74 del cual no se realizó a compensación contra el Impuesto Sobre la Renta de conformidad a la normatividad aplicable.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 161 del expediente 09/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el [redacted] Velázquez Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó documento del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente:
"...a) Referente a la cuenta 1112 al cierre del ejercicio fiscal se expedido un cheque siendo que era mayor al saldo en cuenta razón por la que presento saldo negativo, lo cual se corrigió en automático durante el mes de enero del presente ejercicio fiscal".
b) "De la cuenta 1123 son saldos provenientes de ejercicios fiscales anteriores por lo que se hará una revisión de dichas cuentas.
c) De la cuenta 1125 es cuenta de registro de fondo revolvente que a la fecha de corte la tesoreria comprobó más documentación a favor en sus registros que el recurso expedido a favor, razón por la cual se ha recomendado tener más control sobre sus salidas.
d) De la cuenta 1126 se analizará dicho importe por esta administración derivado que se viene arrojando dicho importe de administraciones anteriores.
e) De la cuenta 1129 se pasó realizar la póliza de ajuste correspondiente al cierre del ejercicio por dicho importe ya que fue cobrado al momento de pago de la nómina y pago del Impuesto de la Renta.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

f) De la cuenta 1134 por cuestión del módulo de obra pública se quedó en saldo 1 centavo por lo que se tiene que realizar el ajuste correspondiente".

Adicionalmente se exhibió el oficio número 0164 sin fecha, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que menciona: *"En el rubro de Cuenta de Activo sin movimiento, con respecto al [redacted] hay una cédula de notificación de prescripción de la Acción Penal, recibida el día 6 de noviembre de 2018, por la muerte del antes señalado, mediante el cual en el resolutivo SEGUNDO se sobresee la causa penal en favor del inculpado".*

En virtud que las aclaraciones vertidas por el ente corresponden a acciones que está por implementar con el fin de corregir los aspectos mencionados, sin embargo, no exhibió evidencia de su dicho, por lo que subsiste la observación.

Así mismo respecto a la denuncia por el delito de robo, por la cantidad de $140,000.00, anexan la cédula de notificación al H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz emitida por la [redacted] Juez de primera instancia y de lo familiar del distrito Judicial de El Teúl de González Ortega, donde se emitió los resolutivos correspondientes la prescripción de la acción penal, mediante el cual en el resolutivo SEGUNDO se sobresee la causa penal en favor del inculpado, sin embargo no solventa, aún y cuando se tiene el conocimiento del fallecimiento del deudor [redacted], no obstante constituye un derecho que no se extingue con la muerte del mismo, motivo por el cual se le recomendará al municipio realice los tramite e indagaciones correspondientes con la finalidad de saber si existe una secesión ya denunciada, para que con ello pueda acudir a la misma con la finalidad de hacer efectivo el cobro, motivo por el cual deberá someter para su valoración al Cabildo de continuar con el proceso de cobro mediante la vía legal que le permita su recuperación, por ejemplo mediante el juicio sucesorio, o en su caso, efectuar un análisis técnico y financiero a fin de determinar la viabilidad de cancelar las acciones de cobro y realizar los ajustes contables a que haya lugar.

RP-18/42-004 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones para indagar respecto del origen de los saldos negativos y efectúe los ajustes necesarios de conformidad a su naturaleza contable para determinar el saldo real, así como realizar las acciones administrativas para la recuperación de los saldos reflejados en las cuentas 1123 "Gastos a comprobar" y 1125 "Fondos fijos", a través de la comprobación de dichos gastos o en su caso el reintegro de los mismos, además para la cuenta 1126 "Préstamos a Empleados", se efectúen las gestiones administrativas y legales para su recuperación, así como evitar la práctica de destinar recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así mismo realizar la compensación del importe reflejado en la cuenta 1129 "Subsidio al Empleo" contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo décimo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por último se recomienda al municipio respecto a la denuncia por el delito de robo, por la cantidad de $140,000.00, realice los tramite e indagaciones correspondientes con la finalidad de saber si existe una secesión ya denunciada, para que con ello pueda acudir a la misma con la finalidad de hacer efectivo el cobro, motivo por el cual deberá someter para su valoración al Cabildo de continuar con el proceso mediante la vía legal que le permita su recuperación, por ejemplo mediante el juicio sucesorio, o en su caso, efectuar un análisis técnico y financiero a fin de determinar la viabilidad de cancelar las acciones de cobro y realizar los ajustes contables a que haya lugar.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Santa Maria de la Paz, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4152/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la [redacted] secretaría de la Secretaría de Gobierno, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

RP-18/42-004-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, a través de la Tesorería municipal, efectuar acciones para indagar respecto del origen de los saldos negativos y efectúe los ajustes necesarios de conformidad a su naturaleza contable para determinar el saldo real, así como realizar las acciones administrativas para la recuperación de los saldos reflejados en las cuentas 1123 "Gastos a comprobar" y 1125 "Fondos fijos", a través de la comprobación de dichos gastos o en su caso el reintegro de los mismos, además para la cuenta 1126 "Préstamos a Empleados", se efectúen las gestiones administrativas y legales para su recuperación, así como evitar la práctica de destinar recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así mismo realizar la compensación del importe reflejado en la cuenta 1129 "Subsidio al Empleo" contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo décimo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por último se recomienda al municipio respecto a la denuncia por el delito de robo, por la cantidad de $140,000.00, realice los tramite e indagaciones correspondientes con la finalidad de saber si existe una secesión ya denunciada, para que con ello pueda acudir a la misma con la finalidad de hacer efectivo el cobro, motivo por el cual deberá someter para su valoración al Cabildo de continuar con el proceso mediante la vía legal que le permita su recuperación, por ejemplo mediante el juicio sucesorio, o en su caso, efectuar un análisis técnico y financiero a fin de determinar la viabilidad de cancelar las acciones de cobro y realizar los ajustes contables a que haya lugar.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05
Que corresponde a la administración 2016-2018
Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, se observó que del total de 31 Bienes Inmuebles de los cuales 10 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que existe posible incumplimiento con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo, fracción I de la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al estado de Zacatecas que señala que corresponderá a la dependencia o entidad competente mandar inscribir en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los documentos en los que conste el derecho de revisión en su favor de los bienes inmuebles destinados a la misma.

Los bienes inmuebles se detallan a continuación:

Ver anexo 1.

Es importante mencionar que durante la revisión a la cuenta pública 2017, se emitió una acción a promover derivado de un incumplimiento similar por lo que se considera que para el presente ejercicio fue reincidente.

Así mismo, del seguimiento a lo observado durante la revisión 2017 en la que se conoció que el municipio cuenta con 1 Fraccionamiento denominado "Bachilleres" que de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas, el cual no se tiene la certeza de que cuente con los documentos legales que acredite que son propiedad del mismo y por ende estén inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 209 primer párrafo, 228 y 229 primer párrafo fracción III del Código Urbano del Estado de Zacatecas en el que menciona de manera general que el fraccionador deberá donar a título gratuito para área para equipamiento urbano el 10% de la superficie total del fraccionamiento debidamente urbanizada, situación que para el ejercicio 2018 no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 165 del expediente 09/2019 sin fecha, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

documento denominado Solventación de las acciones promovidas, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente:
"El soporte documental correspondiente que justifica y comprueba las acciones realizadas durante el periodo 2018 respecto a la inscripción del bien inmueble 'Escritura de la Presidencia Municipal' se realizó la acción conveniente para el Municipio teniendo la disposición de registrar dicha escritura en el 'Registro Público de la Propiedad y del Comercio' así como de la oficina de Predial".

Se anexó oficio de la oficina de Predial, oficio de la oficina de Registro Público de la propiedad, escritura y plano de presidencia municipal, documentos que comprueban que NO HAY ANTECEDENTE para registrar dicha escritura.

"Respecto al fraccionamiento Bachilleres ha tenido un historial complicado ya que el fraccionador comenzó a vender lotes sin realizar los pagos correspondientes por lo cual se le inicio un proceso para que arreglara lo respectivo a su fraccionamiento, teniendo por consecuencia un largo proceso que se extendió a cuatro administraciones. es por eso que el área de donación es menor porcentaje a lo establecido en el 228 primer párrafo, fracción III del código urbano del Estado de Zacatecas. teniendo en cuenta que la mayor superficie del terreno está construida, se accedió a la aprobación del fraccionamiento a solicitud personal de todos los dueños de las lotificaciones de dicho fraccionamiento ya que el fraccionador estaba (sic) en ese momento mal de salud y ellos querían tramitar sus escrituras por las construcciones que ya había, se platicó con el dueño señor [redacted] *para que donara la fracción correspondiente al 10% a favor del municipio de Santa María de la Paz pero no había que donar ya que todo está construido o tiene dueño, así que no hay área que donar más que la que se convino en su momento, se anexa el plano general de fraccionamiento, superficie donada y aceptada por cabildo, así como el plano individual de dicha donación y por último el contrato de donación".*

Asimismo, se anexó oficio número 648 de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrito por la C. Oficial Registrador [redacted] y dirigido al C. Síndico Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, en el que menciona: *"No es posible la inscripción solicitada toda vez que carece de traslado de dominio; no existe evidencia alguna que indique que se haya cubierto el pago del Impuesto sobre la Renta; no muestra estampilla alguna cancelada de conformidad con la Ley del timbre vigente en esta época" y escrito de fecha 24 de julio de 2018 en el que hace constar se encontró inscripción o registro en los padrones que se integran el archivo de catastro de esta dependencia a nombre Santa María de la Paz, de varios predios urbanos uno ubicado en calle Zacatecas #1,acta de cabildo de fecha 25 de mayo de 2017, punto número 7. Propuesta de relotificación del terreno de* [redacted] *contrato de donación del predio urbano ubicado en calle Constitución esquina con calle Universidad sin número que se encuentra dentro del Fraccionamiento "Bachilleres" manzana número 01 lote 05 y acta Administrativa del Acto Protocolario de la Entrega-Recepción Institucional del Municipio de Santa María de la Paz".*

No obstante, de las acciones realizadas por el ente la observación subsiste, en virtud de que siguen estando algunos inmuebles pendientes de acreditar que son propiedad legal a favor del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo entre ellos, los correspondientes a las áreas de donación derivadas de la constitución de fraccionamientos.

RP-18/42-005 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no haber realizado acciones contundentes con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los diez bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, así como del área de donación del Fraccionamiento denominado "Bachilleres", además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, por lo que se considera que para el presente ejercicio fue reincidente. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 152, 182, 183 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 56 primer párrafo fracción I, 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 190, de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por el [redacted] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: *"... Referente a los Bienes Inmuebles que se informan como propiedad del Municipio de Santa María de la Paz, de los cuales cinco se tienen escritura de Clínica de la Salud, Depósito de Agua, Plaza Municipal, Lotes donados Fraccionamiento Los Mezquites y Campo Deportivo comunidad El Soto".*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Copia del Contrato de compraventa referente al Campo Deportivo del Soto, suscrito por la [redacted] Titular de Notaria Publica número 41.

-Copia de Traslado de Dominio con fecha 11 de julio de 2016 suscrito por [redacted], Encargada de Oficina de Predial.

-Copia de Registro con fecha de 01 de septiembre de 2016, suscrito por la Lic. [redacted] la C. Oficial Registrador:
-Copia del Recibo no. F3396674 referente al Avaluó Catastral Urbano de los terrenos del Rancho El Soto del municipio de santa María de la Paz.

-Plano Rural del Campo deportivo en comunidad del Soto.
-Copia de la Acta 26,034 de fecha 7 de septiembre de 2017, referente a los lotes donados en el Fraccionamiento denominado los Mezquites, suscrito por el [redacted] Notario Público número 39.

- Copia del Contrato de Donación pura y simple a Título gratuito de fecha 7 de septiembre de 2017, referente a los lotes donados en el Fraccionamiento denominado los Mezquites, suscrito por el [redacted] Notario Público número 39.

-Copia de Traslado de Dominio con fecha 11 de septiembre de 2017 suscrito por [redacted]

-Copia de Registro con fecha de 11 de octubre, suscrito por la Lic. [redacted] La C. Oficial Registrador.

-Copia de la Acta número 22,579 referente a los Predios de Clínica de Salud, Depósito de Agua y Plazas Municipal, suscrito por la Lic. [redacted] Notario Titular de la Notaria Pública número 41 del Estado.

-Nota número 160 de fecha 20 de julio de 2016 suscrito por la [redacted], Encargada de la oficina de predial.

-Copia de Registro con fecha de 01 de septiembre de 2016, suscrito por la Lic. [redacted], la C. Oficial Registrador.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
No obstante, el ente auditado presentó documentación relativa a los contratos de compra venta, avalúo, plano referente al Campo Deportivo del Soto, así como traslado de dominio y contratos de donación puro y simple referente a la Clínica de Salud, Depósito de Agua y Plaza Municipal, así como los lotes donados del Fraccionamiento Los Mezquites, sin embargo dichos documentos no justifican dicha observación en virtud de que el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó la escrituración de 10 bienes inmuebles, así mismo no están inscritos ante el Registro Público y del Comercio, tal como lo describe la observación.

Incumpliendo a lo establecido en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que menciona que las entidades públicas, elaborarán el catálogo e inventario de bienes muebles e inmuebles, a cuyo efecto compilarán, establecerán y revisarán, las normas y procedimientos que les permitan mantenerlo actualizado, también se menciona que los particulares que por cualquier concepto usen, posean, administren o tengan a su cuidado bienes o recursos propiedad de alguna entidad pública, están obligados a proporcionar los datos y los informes que les soliciten, así como los inventarios de dichos bienes, y facilitar su revisión física.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte de los(as) funcionarios de la Administración 2016-2018, el C. **Presidente Municipal,** [redacted] del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, donde menciona que: "La presidenta o presidente municipal tienen las siguientes facultades y obligaciones", fracción III "Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales..."

Por otra parte, en su carácter de **Síndica Municipal,** la [redacted] del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, en las obligaciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo fracción VI y 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, donde menciona que tiene a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal y se señala la obligación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, asimismo por no atender una acción emitida para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/42-005-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06
Que corresponde a la administración 2018-2021
Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, se observó que del total de 31 Bienes Inmuebles de los cuales 10 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que existe posible incumplimiento con lo establecido en el artículo 56 primer párrafo, fracción I de la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al estado de Zacatecas que señala que corresponderá a la dependencia o entidad competente mandar inscribir en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los documentos en los que conste el derecho de revisión en su favor de los bienes inmuebles destinados a la misma.

Los bienes inmuebles se detallan a continuación:

Ver anexo 2.

Así mismo del seguimiento a lo observado durante la revisión del ejercicio fiscal 2017, en la que se conoció que el municipio cuenta con un Fraccionamiento denominado "Bachilleres", del cual no se tiene la certeza de que cuente con los documentos legales que acredite que es propiedad de dicha área de donación de dicho fraccionamiento y por ende estén inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior de conformidad en lo establecido en el articulo 209 primer párrafo, 228 y 229 primer párrafo

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

fracción III del Código Urbano del Estado de Zacatecas, en el que menciona de manera general que el fraccionador deberá donar a título gratuito para área para equipamiento urbano el 10% de la superficie total del fraccionamiento debidamente urbanizada, situación que para el ejercicio 2018 no ha sido atendida.
Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 161 del expediente 09/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó documento del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente: *"...los predios que aún no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se enviarán copias de escrituras a la oficina de Registro Público ubicada en el Municipio de Teúl de González Ortega para que se lleve a cabo dicho trámite"*. Así como el oficio número 163 sin fecha, suscrito por C. [redacted] Síndico Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado en el que menciona: *"Le informo que con motivo del área de donación en el Fraccionamiento Bachilleres se dialogó con el dueño del Fraccionamiento el* [redacted] *el cual menciona que tiene terreno para realizar la donación correspondiente al 10% para equipamiento urbano. Informo a usted que se cuenta con la documentación legal que acredita que son propiedad del municipio más no aún en la oficina de registro público ubicada en el Teúl de González Ortega, Zacatecas, donde nos informa que al no haber registro alguno de antecedentes de adquisición parte de los antiguos dueños, no es posible dicho trámite, por lo que informo a usted que esta administración 2018-2021, se ha dado a la tarea de realizar los trámites correspondiente para su registro, y de ser necesario, se tramitará un juicio de diligencias ad-perpetuam en el distrito judicial correspondiente"*.

Sin embargo la observación subsiste en virtud de que siguen estando algunos inmuebles pendientes de acreditar que son propiedad legal a favor del municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo entre ellos, lo correspondiente al área de donación del fraccionamiento Bachilleres.

RP-18/42-006 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y del aérea de donación del Fraccionamiento denominado "Bachilleres", así como la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dichos bienes, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4152/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la [redacted] secretaría de la Secretaría de Gobierno, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/42-006-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio y del aérea de donación del Fraccionamiento denominado "Bachilleres", así como la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dichos bienes, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07
Que corresponde a la administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se observó que existen saldos provenientes de otros ejercicios que no registraron movimientos de pago y otras cuentas sólo reflejaron incremento de deuda registrada, mismos que se detallan a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL	OBSERVACION
2000	PASIVO					
2111-5	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP					
2111-5-1531	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	$172,016.45	$0.00	$0.00	$172,016.45	sin movimiento
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO					
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP					
2112-1-000017	[redacted]	$4,810.00	$0.00	$0.00	$4,810.00	sin movimiento
2112-1-000104	MX AUDIO MUSICAL, S.A. DE C.V.	$2,995.00	$0.00	$0.00	$2,995.00	sin movimiento
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por					
2112-2-000042	[redacted]	$0.00	$0.00	$255.00	$255.00	solo incremento
2112-2-000095		$2,595.07	$0.00	$0.00	$2,595.07	sin movimiento
2112-2-000201		$406.29	$0.00	$0.00	$406.29	sin movimiento
2117-02	CONTRUBUCIONES					
2117-02-01	SHCP					
2117-02-01-003	ISR POR HONORARIOS	$13,059.96	$0.00	$8,048.56	$21,108.52	solo incremento
2117-02-01-004	IVA TRASLADO	$895.14	$0.00	$0.00	$895.14	sin movimiento
2117-02-01-005	RETENCION DE IVA (HONORARIOS)	$2,296.32	$0.00	$3,434.60	$5,730.92	solo incremento
2117-02-02	IMSS					
2117-02-02-001	COUTAS IMSS	$46,301.97	$92,241.59	$49,364.01	$3,424.39	
2117-02-04	UAZ					
2117-02-04-001	10% UAZ	$13,930.90	$0.00	$9,266.25	$23,197.15	solo incremento
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO					
2119-00002	[redacted]	$333.60	$0.00	$0.00	$333.60	sin movimiento
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES					
2199-01	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS					
2199-01-002	[redacted]	$3,272.59	$0.00	$0.00	$3,272.59	sin movimiento
2199-02	otros adeudos					
2199-02-002	[redacted]	$2,568.02	$0.00	$0.00	$2,568.02	sin movimiento

De lo anterior se encontró que el ente no realizó acciones de confirmación de los saldos que le permitiera programar su pago y/o realizar la depuración correspondiente, determinándose lo siguiente:

a) Se detectó proveedores que no tuvieron movimiento durante el periodo de revisión, en virtud de que no se presenta evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva.

b) De igual manera se detectó que las cuentas ISR HONORARIOS, RETENCIÓN POR IVA HONORARIOS Y 10% UAZ, tuvieron únicamente incremento durante el ejercicio, omitiendo por tanto el entero de los impuestos y demás retenciones a cargo del municipio ante las entidades gubernamentales respectivas, haciendo hincapié que son recursos que no pertenecen al municipio y es una obligación enterarlos.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el articulo 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe integro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estimulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Así como los artículos 83, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas relativos al entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Respecto al rubro de Impuestos y Retenciones por Pagar, tampoco exhibió prueba documental del entero de los impuestos y retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 161 del expediente 09/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó documento del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente: *"En referencia a dicha observación la administración actual no ha realizado los procesos correspondientes, para realizar dicha depuración aunado a eso cabe mencionar que el municipio no cuenta con deuda para el Instituto Mexicano del Seguro Social ni por concepto de Impuesto Sobre la Renta para realizar los ajustes necesarios."*

Sin embargo, la observación prevalece en virtud de no haber realizado las acciones necesarias con el fin de corroborar la autenticidad de dichos adeudos y en su caso programar su pago o realizar la depuración a que haya lugar, previa autorización del Cabildo y debidamente documentada.

RP-18/42-007 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, realizar acciones para la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Así como efectuar el entero de los impuestos y retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos del municipio y es una obligación enterarlos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4152/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la [redacted] secretaría de la Secretaría de Gobierno, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/42-007-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, a través de la Tesorería municipal, realizar acciones para la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los articulos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Asi como efectuar el entero de los impuestos y retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que no son recursos del municipio y es una obligación enterarlos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08
Que corresponde a la administración 2016-2018

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, así como de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados fisicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal, según se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 DE LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2018	06/07/2018	126
FEBRERO	30/03/2018	06/07/2018	98
MARZO	30/04/2018	06/07/2018	67
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2018	06/07/2018	67
ABRIL	30/05/2018	08/08/2018	70
MAYO	30/06/2018	08/08/2018	39
JUNIO	30/07/2018	21/08/2018	22
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2018	21/08/2018	22
JULIO	30/08/2018	21/08/2018	8

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 165 del expediente 09/2019 sin fecha, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó documento denominado Solventación de las acciones promovidas, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente:

"Cabe mencionar que la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas no estuvieron en tiempo y forma a causa de la carga administrativa por tal razón se entregaron extemporáneamente, cabe señalar que en el mes de enero los recursos federales no fluyen en tiempo para poder cumplir, sin embargo siempre se realizaron tanto es así que la cuenta pública se estuvo entregando conforme lo estipula la ley sin alcanzar ninguna penalización y en una ocasión siendo de los primeros Municipios en cumplir con esta obligación".

No obstante, el ente auditado argumenta sus razones por las que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, estos no justifican el incumplimiento a la normatividad aplicable.

RP-18/42-008 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4152/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la [redacted] secretaría de la Secretaría de Gobierno, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
En virtud de que la omisión en la presentación de los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio 2018 es un hecho consumado.

Incumpliendo la siguiente normatividad:
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas:

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los ciudadanos de la Administración 2016-2018, a los(as) [redacted] **Presidente Municipal,** periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [redacted] **Síndica Municipal,** periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, [redacted] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento,** periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el [redacted] **Tesorero Municipal,** periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), incumplió con las obligaciones contenidas en el Artículo 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas…".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/42-008-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09
Que corresponde a la administración 2016-2018
De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de $335,299.22, de lo que el ente no demostró las acciones administrativas y legales para su recuperación. Según se detalla a continuación:

Ver anexo 3.

Cabe señalar que el pliego definitivo de responsabilidades por la cantidad de $20,000.00 prescribió el 21 de enero de 2018, del cual el ente auditado no presentó evidencia de las acciones de cobro, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Municipal, infringiendo lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas establece lo siguiente:

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 165 del expediente 09/2019 sin fecha, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó documento denominado Solventación de las acciones promovidas, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente:
"Esta observación fue atendida debido a que se estuvieron haciendo 'Notificaciones' por escrito a los funcionarios de administraciones anteriores, los cuales se acercaron a esta Administración para llegar a acuerdos y formas de pago por lo que se firmaron convenios donde se establecían tiempos y cantidades a pagar, en su momento se realizaron pagos en el área de Tesorería Municipal así como la exhibición de facturas, como evidencia de la acciones realizadas se muestran notificaciones de pago, convenios y recibos que demuestran la recuperación económica para el municipio. Asimismo, anexo escrito de fecha 1 de diciembre de 2017 suscrito por Prof. [redacted] *Tesorero Municipal de Santa María de la Paz en donde mencionar el estado procesal de los créditos fiscales en mención y oficio 137 de fecha 2 de marzo de 2018 en el que menciona:" SEA NOTIFICADO POR ESTRADOS CONFORME*

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

SEÑALA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ESTA TESORERÍA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, ACTUANDO COMO AUTORIDAD FISCAL, en contra del deudor [redacted]
Mandamiento de Ejecución de fecha febrero de 2018 del Crédito Fiscal ASE-PFRR-039/2015 mismo que no fue pagado ni garantizado dentro del plazo legal.
Cédula de notificación al [redacted] *en el que se emite mandamiento de ejecución, así como Requerimientos de pago y acta de embargo, acta de requerimiento de pago, acta de embargo por importe de $53,927.38*
Cédula de notificación de [redacted]
Mandamiento de ejecución del crédito fiscal ASE/PFRR-039/2015, Cédula de Notificación al [redacted] *Acta de Requerimiento de pago, recibos oficiales de ingresos por $41,084.97 del año 2015 y 2016.*
Cédula de notificación del [redacted] *acta de requerimiento de pago del crédito fiscal número ASE-PFRR-039/2015 por un importe de $50,925.43, recibo de fecha 7/12/2016 a nombre del* [redacted] *acta de requerimiento de pago.*

**Mandamiento de ejecución ASE-PFRR-119/2015, acta de requerimiento de pago, acta de embargo por un importe de $31,458.10, cédula de notificación al* [redacted] *, SEA NOTIFICADO POR ESTRADOS CONFORME SEÑALA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ESTA TESORERÍA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, ACTUANDO COMO AUTORIDAD FISCAL, en contra del deudor* [redacted]
Acta de requerimiento de pago derivado de la resolución ASE-PFRR-41/2014. Cédula de Notificación, Mandamiento de Ejecución, acta de embargo por un importe de $31,552.68, recibo oficial de ingresos número 7174 de fecha 15/01/2016 por un importe de $33,480.00. Cédula de Notificación privado de la resolución ASE-PFRR-119/2014, mandamiento de ejecución, acta de embargo por un importe de $29,889,85, recibo oficial de ingresos número 5955 de fecha 15/01/2016.
Mandamiento de ejecución, acta de embargo por un importe de $9,029.69. Citatorios, cédula de Notificación, Mandamiento de ejecución, Acta de requerimiento de pago, del expediente de pago ASE-PFRR-23/2008, facturas Número A 3384, A 2604, A 2462, A 2605, A 2760, A 2988 por un importe de $551.73 respectivamente, citatorio, cédula de notificación, mandamiento de ejecución, y acta de requerimiento de pago del del expediente de pago ASE-PFRR-23/2008."

En virtud de que el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, soporte documental consistente en Cédulas de notificación, acta de requerimiento de pago y acta de embargo, estas corresponden a los créditos fiscales de los expedientes número ASE-PFRR-039/2015, ASE-PFRR-119/2015, ASE-PFRR-041/2014 y ASE-PFRR-025/2008. Subsistiendo el importe observado por $20,000.00 del Crédito Fiscal correspondiente al expediente número ASE-PFRR-23/2011, mismo prescribió el 21 de enero de 2018, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de las acciones de cobro, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Municipal, infringiendo lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

RP-18/42-09 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-23/2011 por el importe de $20,000.00, lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/42-09 Seguimiento en ejercicios posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores respecto a que se concluyan los procedimientos iniciados de los 4 (cuatro) Créditos fiscales, con número de procedimientos ASE-PFRR-040/2013, ASE-PFRR-041/2014, ASE-PFRR-039/2015 y ASE-PFRR-119/2015, relativos al término del Procedimiento

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4152/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la [redacted] secretaría de la Secretaría de Gobierno, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, por lo cual la observación subsiste debido que no anexó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación del Crédito fiscal, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo que originó que en el ejercicio en revisión se prescribiera el **crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-56/2011,** por el importe de **$20,000.00.**

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así como a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecido por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Título Quinto, Capitulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Así como de las obligaciones inherentes a su cargo del [redacted] **Presidente Municipal,** periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Así como, el [redacted] **Tesorero Municipal,** periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no presentar evidencia del inicio y/o fin de los procesos legales para la recuperación de los créditos fiscales, incumpliendo así con sus obligaciones contempladas en los artículos 101 y 103 fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicano.

RP-18/42-09-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/42-09-01 Seguimiento en ejercicios posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores respecto a que se concluyan los procedimientos iniciados de los 4 (cuatro) Créditos fiscales, con número de procedimientos ASE-PFRR-040/2013, ASE-PFRR-041/2014, ASE-PFRR-039/2015 y ASE-PFRR-119/2015, relativos al término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10
Que corresponde a la administración 2016-2018
Derivado del seguimiento de acuerdo 08 aprobado por la Sexagésima Tercer Legislatura del Estado de fecha 25 de septiembre de 2018 se emite en oficio número PL-02-03-133/2019 de fecha 23 de enero de 2019 suscrito por L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado y dirigido a [redacted] Presidenta Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas en el que se solicita: Informe por escrito si existen observaciones adicionales a las que ya hubieran sido reportadas derivadas del Proceso de Entrega - Recepción de la Administración Municipal anterior, informe por escrito que contenga el estado actual que guardan aquellas observaciones que se hayan derivado del Proceso Entrega-Recepción correspondientes a contrataciones y basificaciones indebidas y relación de recisiones laborales llevadas a cabo en el ejercicio 2018 a la fecha, especificando nombre, cargo, fecha, motivo de la baja y, en caso de que se tenga interpuesta demanda laboral en contra del Ente, señalar el estado en el que se encuentran actualmente el proceso.

En respuesta se recibió el oficio número 327 sin fecha suscrito por [redacted] dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifiesta que: No recibió documentación alguna respecto a la información contable financiera del ejercicio 2018, mucho menos se cuenta con los informes físico financieros, respecto aquellas observaciones correspondientes a contrataciones y basificaciones indebidas así como rescisiones laborales llevadas a cabo en el ejercicio 2018 a la fecha.

Cabe hacer mención que existe el pago por concepto de laudo por la cantidad de $426,381.33 a favor de [redacted] dentro del juicio burocrático laboral marcado con el número 472/2016, en el cual de este se desprende que al despedirlo injustificadamente en lo referente al artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, esto motivo y fue sustento legal para que el H. Tribunal

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

de conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas fundara y motivara el laudo en favor de la parte actora condenando a la Administración Pública Municipal de Santa María de la Paz el pago total de $426,381.33, en conceptos de pago de salarios caídos, aguinaldos, vacaciones, prima vacacional entre otros, generando así un daño patrimonial al Municipio.

Asimismo existe un adeudo por concepto de pago y reinstalación del [redacted] del expediente 188/2014 auto de reinstalación que se celebró en fecha 30 de octubre del 2018 y se cuenta con el adeudo de $300,000.00 por concepto de pago de prestaciones y salarios caídos del laudo dictado el 23 de febrero de febrero de 2018 y del resolutivo segundo; donde quedo establecido lo siguiente: "SEGUNDO: Se condena al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, a reinstalar a [redacted], en términos del nombramiento del 15 de enero de 2014 emitido a su favor, tal como quedo descrito en el Considerando VIII REINSTALACIÓN". Cabe señalar que dicho adeudo no se encuentra registrado como pasivo en la contabilidad del municipio.

Determinándose que las consecuencias financieras no han causado efectos para el ejercicio en revisión, por lo que será objeto de análisis y seguimiento en ejercicios posteriores, así como a las acciones llevadas a cabo por su Administración Municipal.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 165 del expediente 09/2019 sin fecha, suscrito por la [redacted] Síndica Municipal, Administración 2016-2018, mediante el cual adjuntó documento denominado Solventación de las acciones promovidas, manifestando en su columna d-e Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente: *"Cabe hacer mención que existe documento que comprueba que se recibió información contable y financiera del ejercicio 2018 de informes físico financieros y de pagos por concepto de laudo a favor de [redacted] así como la existencia de una demanda en contra del municipio de Santa María de la Paz por parte del [redacted] Dichos documentos son: Acta Administrativa del Acto Protocolario de la Entrega-Recepción Institucional del Municipio de Santa María de la Paz, así como el expediente final formato no. 35 de Juicios y procedimientos en proceso o tramite del área de Sindicatura. En dichos documentos se puede constatar las firmas legibles de los Comité".*

No obstante el ente auditado presentó los argumentos arriba mencionados, sin embargo no presentó el laudo a favor de [redacted], así como la existencia de una demanda en contra del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por parte del C. [redacted] y de su seguimiento, que exima de toda responsabilidad al ente auditado, por lo que la observación subsiste.

RP-18/42-010 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoria Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que el municipio llevó a cabo las acciones para atender el expediente de [redacted] dentro del juicio burocrático laboral marcado con el número 472/2016, cuyas consecuencias financieras causan efectos en el ejercicio fiscal 2019, derivado de la falta de apego a la normatividad al momento del despido, específicamente del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, esto fue sustento legal para que el H. Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas fundó y motivó el laudo en favor de la parte actora condenando a la Administración Pública Municipal de Santa María de la Paz el pago total de $426,381.33. Asimismo, a fin de que el municipio demuestre las acciones efectuadas respecto al expediente de [redacted] del cual se llegó a un convenio de pago hasta el ejercicio 2019. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

RP-18/42-010-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que el municipio lleve a cabo las acciones para atender el expediente de [redacted] dentro del juicio burocrático laboral marcado con el número 472/2016, cuyas consecuencias financieras causan efectos en el ejercicio fiscal 2019, derivado de la falta de apego a la normatividad al momento del despido, específicamente del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, esto fue sustento legal para que el H. Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas fundó y motivó el laudo en favor de la parte actora condenando a la Administración Pública Municipal de Santa María de la Paz el pago total de $426,381.33. Asimismo, a fin de que el municipio demuestre las acciones efectuadas respecto al expediente de [redacted], del cual se llegó a un convenio de pago hasta el ejercicio 2019. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11
Que corresponde a la administración 2018-2021
El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, así como de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal, según se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
OCTUBRE	30/11/2018	30/01/2019	61
NOVIEMBRE	30/12/2018	01/03/2019	61
DICIEMBRE	30/01/2019	23/04/2019	83
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2019	23/04/2019	83

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 161 del expediente 09/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó documento del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente:

"Derivado de la observación a la entrega de informes financieros fuera de tiempo, esto ocurrido por el exceso de carga de trabajo en el área de tesorería y derivado del poco personal dentro de la misma, pero aun así se entregó la cuenta pública en tiempo y forma."

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

No obstante, el ente auditado argumenta sus razones por las que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, estos no justifican el incumplimiento a los plazos establecidos en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-18/42-011 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4152/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la [redacted] secretaria de la Secretaría de Gobierno, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
En virtud de que la omisión en la presentación de los Informes Contables financieros correspondientes al ejercicio 2018, es un hecho consumado.

Incumpliendo la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) ciudadanos(as) de la Administración 2016-2018, [redacted] **Presidenta Municipal,** periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [redacted] **Síndico Municipal,** periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [redacted] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento,** periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la [redacted], **Tesorera Municipal,** periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, incumplió con las obligaciones contenidas en el Artículo 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas...".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/42-011-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12
Que corresponde a la administración 2018-2021
De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de $335,299.22, como a continuación se detalla:

Ver anexo 4.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas establece lo siguiente:

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 161 del expediente 09/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó documento del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente:
"En la observación de los créditos fiscales se encuentra en el ejercicio 2018 ya un procedimiento iniciado por la administración 2016-2018 en la que se encuentran convenios de pago y que de igual manera vencen en el mismo ejercicio por lo tanto se respeta el acuerdo de pago ya tomado y que de igual manera la administración pasada adjunta. Se anexa evidencia".

Aún y cuando el ente auditado exhibió ante esta Auditoria Superior del Estado, soporte documental consistente en Cédulas de notificación, acta de requerimiento de pago y acta de embargo, estas corresponden a los créditos fiscales del expedientes números ASE-PFRR-039/2015, ASE-PFRR-119/2015, ASE-PFRR-041/2014, ASE-PFRR-025/2008, la observación subsiste en virtud de que no han sido recuperados en su totalidad, sin embargo es de reconocerse que con dichas actuaciones suspenden el plazo de prescripción de cobro contenido en la ley, por lo se deberá continuar con las acciones emprendidas en beneficio del erario municipal.

RP-18/42-12 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continuar con las acciones ya realizadas respecto a los créditos fiscales de los expedientes números ASE-PFRR-039/2015, ASE-PFRR-119/2015, ASE-PFRR-041/2014 y ASE-PFRR-025/2008 con el fin de concluir con los procedimientos administrativos de ejecución iniciados, atendiendo y desahogando las diligencias a que haya lugar lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y con el fin concluir con la recuperación de los recursos en favor del erario público municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4152/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la [redacted] secretaría de la Secretaría de Gobierno, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/42-12-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, continuar con las acciones ya realizadas respecto a los créditos fiscales de los expedientes números ASE-PFRR-039/2015, ASE-PFRR-119/2015, ASE-PFRR-041/2014 y ASE-PFRR-025/2008 con el fin de concluir con los procedimientos administrativos de ejecución iniciados, atendiendo y desahogando las diligencias a que haya lugar, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y con el fin concluir con la recuperación de los recursos en favor del erario público municipal.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13
Que corresponde a la administración 2018-2021
De la evaluación y verificación de avances en la armonización conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizada al Ente Público a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al ejercicio 2018 se determinó un cumplimento medio al obtener una puntuación general del 71.89%, integrado por los siguientes apartados:
A. Registros contables 96.11%
B. Registros presupuestales 100.00%
C. Registros administrativos 63.33%
D. Transparencia 100.00%
E. Cuenta Pública 0.00%

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 161 del expediente 09/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó documento del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoria Financiera, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente:
"Derivado de esta observación se tendrá más cuidado a fin de mejorar dicha puntuación y cumplir con la normatividad aplicable y con lo mínimo requerido a fin de solventar dicha observación".

No obstante, aún y cuando el ente auditado manifiesta sus razones, la observación subsiste toda vez que obtuvo un cumplimiento medio del 71.89%, por lo que corresponde a hechos consumados en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/42-013 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar las medidas administrativas y legales pertinentes, con el objetivo de dar cumplimiento en materia de armonización conforme a las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en relación a registros contables, presupuestales y administrativos, además de transparencia y cuenta pública.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4152/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la [redacted], secretaría de la Secretaría de Gobierno, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/42-013-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, a través de la Tesorería Municipal, efectuar las medidas administrativas y legales pertinentes, con el objetivo de dar cumplimiento en materia de armonización conforme a las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en relación a registros contables, presupuestales y administrativos, además de transparencia y cuenta pública.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14
Que corresponde a la administración 2018-2021
Derivado del seguimiento de acuerdo 08 aprobado por la Sexagésima Tercer Legislatura del Estado de fecha 25 de septiembre de 2018 se emite en oficio número PL-02-03-133/2019 de fecha 23 de enero de 2019 suscrito por L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado y dirigido a [redacted] Presidenta Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas en el que se solicita: Informe por escrito si existen observaciones adicionales a las que ya hubieran sido reportadas derivadas del Proceso de Entrega - Recepción de la Administración Municipal anterior, informe por escrito que contenga el estado actual que guardan aquellas observaciones que se hayan derivado del Proceso Entrega - Recepción correspondientes a contrataciones y basificaciones indebidas y relación de recisiones laborales llevadas a cabo en el ejercicio 2018 a la fecha, especificando nombre, cargo, fecha, motivo de la baja y, en caso de que se tenga interpuesta demanda laboral en contra del ente auditado, señalar el estado en el que se encuentran actualmente el proceso.

En respuesta se recibió el oficio número 327 sin fecha suscrito por [redacted] dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el que manifiesta que: No recibió documentación alguna respecto a la información contable financiera del ejercicio 2018, mucho menos se cuenta con los informes físico financieros, respecto aquellas observaciones correspondientes a contrataciones y basificaciones indebidas así como rescisiones laborales llevadas a cabo en el ejercicio 2018 a la fecha.

Cabe hacer mención que se detectó el pago por concepto de laudo de fecha 2 de abril de 2019 por la cantidad de $426,381.33 a favor de [redacted] dentro del juicio burocrático laboral marcado con el número 472/2016 en el cual de este se desprende que al despedirlo injustificadamente en lo referente al artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, esto motivo y fue sustento legal para que el H. Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas fundara y motivara el laudo en favor de la parte actora condenando a la Administración Pública Municipal de Santa María de la Paz el pago total de $426,381.33, en conceptos de pago de salarios caídos, aguinaldos, vacaciones, prima vacacional entre otros.

Asimismo existe un adeudo por concepto de pago y reinstalación del [redacted] del expediente 188/2014 auto de reinstalación que se celebró en fecha 30 de octubre del 2018 y se cuenta con el adeudo de $300,000.00 por concepto de pago de prestaciones y salarios caídos del laudo dictado el 23 de febrero de febrero de 2018 y del resolutivo segundo; donde quedo establecido lo siguiente: "SEGUNDO: Se condena al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, a reinstalar a [redacted]

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

[redacted], en términos del nombramiento del 15 de enero de 2014 emitido a su favor, tal como quedo descrito en el Considerando VIII REINSTALACIÓN".

Determinándose que las consecuencias financieras no han causado efectos para el ejercicio en revisión, por lo que será objeto de análisis y seguimiento en ejercicios posteriores, así como a las acciones llevadas a cabo por su Administración Municipal.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 161 del expediente 09/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó documento del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente:
"Se anexa el pago de laudo laboral con número de cheque 404 de la cuenta de participaciones que pertenece al [redacted] *En cuanto a* [redacted] *se llegó a un convenio de pago hasta el ejercicio 2019".*

Incluye póliza C00292 del 2/abr/2019 con el concepto de pago de Laudo Laboral por un importe de $535,563.66 con Impuesto sobre la Renta, copia de cheque número 00404 de fecha 2 de abril de 2019 por un importe de $426,381.33. Escrito de fecha de recibido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas entregando cheque a favor del actor en que con fecha dejen de correr los salarios caídos por haber dado cumplimiento al Laudo dictado y copia del Laudo de fecha 28 de febrero de 2018 del expediente 472/2016 del actor [redacted] con acción de Indemnización Constitucional.

Por lo que respecta al expediente de [redacted] dentro del juicio burocrático laboral marcado con el número 472/2016 las convencías financieras causan efectos en el ejercicio fiscal 2019, por lo que en la revisión al ejercicio fiscal 2019 se sancionará la falta de apego a la normatividad al momento del despido en lo referente al artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, esto motivo y fue sustento legal para que el H. Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas fundó y motivó el laudo en favor de la parte actora condenando a la Administración Pública Municipal de Santa María de la Paz el pago total de $426,381.33.

En relación al adeudo por reinstalación y pago de salarios caídos de [redacted] se llegó a un convenio de pago hasta el ejercicio 2019 razón por la cual se dará seguimiento a todo el proceso legal en la revisión a la cuenta pública 2019.

RP-18/42-014 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de que el municipio demuestre las acciones para atender el expediente de [redacted] dentro del juicio burocrático laboral marcado con el número 472/2016, cuyas consecuencias financieras causan efectos en el ejercicio fiscal 2019, derivado de la falta de apego a la normatividad al momento del despido, específicamente del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, esto fue sustento legal para que el H. Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas fundó y motivó el laudo en favor de la parte actora condenando a la Administración Pública Municipal de Santa María de la Paz el pago total de $426,381.33. Asimismo, a fin de que el municipio demuestre las acciones efectuadas respecto al expediente de [redacted] del cual se llegó a un convenio de pago hasta el ejercicio 2019. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

RP-18/42-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de que el municipio demuestre las acciones para atender el expediente de [redacted] dentro del juicio burocrático laboral marcado con el número 472/2016, cuyas consecuencias financieras causan efectos en el ejercicio fiscal 2019, derivado de la falta de apego a la normatividad al momento del despido, específicamente del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, esto fue sustento legal para que el H. Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas fundó y motivó el laudo en favor de la parte actora condenando a la Administración Pública Municipal de Santa María de la Paz el pago total de $426,381.33. Asimismo, a fin de que el municipio demuestre las acciones efectuadas respecto al expediente de [redacted], del cual se llegó a un convenio de pago hasta el ejercicio 2019. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15
Que corresponde a la administración 2018-2021
Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2017 (97.6951) en relación con el mes de noviembre 2016 (91.6168), el efecto inflacionario es de 6.63% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa real de 9.63%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (publicada el 8 de septiembre 2017) estima para el ejercicio 2018 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 2.27% que sumada al 6.63% de inflación nos arroja un crecimiento real de 8.90%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados.

Teniendo como base en lo anterior, se verificó que el municipio para el ejercicio fiscal 2018 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 12.62%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 8.90%, en un 3.72% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Se verificó que el municipio para el ejercicio fiscal 2018 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 12.62%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 8.90%, en un 3.72% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 161 del expediente 09/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó documento del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente:
"En cuanto la observación derivada del incremento de servicios personales, de acuerdo con el manejo de la plantilla de personal se ha tratado (sic) de respetar los límites del municipio, ahora viendo estos resultados ya analizados por la auditoria, si se realizó algún aumento fue, debido a la demanda de algunas de las áreas de presidencia en las que las cargas de trabajo son muy pesadas".

En virtud que las aclaraciones vertidas por el ente no justifican el haber realizado incrementos en la partida de servicios personales que rebasan los límites contenidos en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

RP-18/42-015 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que sucesivo para los posibles incrementos en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, se apegue al porcentaje máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipio y además se vigile y mantenga un adecuado manejo presupuestal en el rubro de Servicios Personales de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4152/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la [redacted] secretaría de la Secretaría de Gobierno, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/42-015-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo para los posibles incrementos en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, se apegue al porcentaje máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipio y además se vigile y mantenga un adecuado manejo presupuestal en el rubro de Servicios Personales de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

$0.0

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01
Que corresponde a la administración 2018-2021

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y a la documentación que ampara las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0363267007 a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, denominada FISEDF 2018, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, dentro del proyecto "Suministro y Colocación de Calentadores Solares en el Municipio y sus Localidades", se informó la compra de 100 calentadores solares de 10/1800 tubos, acero inoxidable, sin especificar marca, para instalar en las comunidades de Santa María de la Paz, Zac., de la que se realizaron erogaciones por un total de $379,999.99, cuyo costo unitario según contrato y factura fue por $3,799.99, sin embargo con el fin de verificar la razonabilidad de los precios pagados, utilizando los criterios y lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, se realizó la comparativa de los conceptos con los cotizados por esta Entidad de Fiscalización, obteniendo como precio más alto por unidad $3,300.00, derivando en precios superiores a los precios del mercado en esa zona, resultando un sobre precio por $49,999.76.

Concluyendo que el ente Fiscalizado no realizó el proceso de adjudicación como lo establece el artículo 28 de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 161 del expediente 09/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el [redacted] Síndico Municipal, mediante el cual adjuntó documento del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, manifestando en su columna de Respuesta del Ente Auditado, lo siguiente: *"Remito Acta de Integración del Comité de Acción Entrega e Instalación de 100 calentadores solares, así como el contrato de compraventa, orden de pago, transferencia y facturas".*

El ente auditado adjunto lo siguiente: Contrato de compraventa de fecha 28 de agosto de 2018 entre Bodega Interpisos como vendedor y H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas en el que se adquieren 100 calentadores y las piezas requeridas para su instalación con el precio de compra venta y forma de pago es por la cantidad total de $403,970.35 incluyendo Impuesto al Valor Agregado, fletes y todos los conceptos derivados del manejo y entrega en el lugar acordado, Acta de Integración del Comité de acción entrega e instalación de 100 calentadores solares, celebrado el 25 de agosto del 2018 debidamente firmado por dicho Comité local y el Ayuntamiento Municipal. Así como el "Presupuesto Programa Vivienda Digna" SUMAR donde menciona el concepto de Trabajo denominado "Suministro y Colocación de Calentador Solar de 130 litros certificado, incluye: materiales, mano de obra, instalación, herramienta y todo lo necesario para su correcto funcionamiento con un valor unitario de $5,811.97, orden de pago debidamente requisitada y firmada, trasferencia por un monto de $403,970.35, factura número F 832 de fecha 24/10/2018 por un monto de $23,970.36 y factura número F 831 de fecha 24/10/2018 por un monto de $379,999.99, cotizaciones de Mueble Hogar, Interpuestos, Multillantas y Servicios del Cañón S.A. de C.V.

Aún y cuando el ente auditado presenta documentación respecto a la compra de los calentadores solares, sin embargo la observación subsiste en virtud de no haber aclarado ni justificado el sobreprecio determinado por el orden de $49,999.76, ni haber demostrado que en la adquisición de calentadores con el proveedor se aseguraron al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo que derivó en el importe pagado de más. Asimismo, subsiste lo relativo a que el ente fiscalizado no realizó el proceso de adjudicación como lo establece el articulo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

RF-18/42-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por no haber aclarado ni justificado el sobreprecio determinado por el orden de $49,999.76, ni haber demostrado que en la adquisición de calentadores con el proveedor se aseguraron al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2018.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado remite oficio número 189, de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por el [redacted] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración 2018-2021, en el que manifiesta: *"... me permito dar las Aclaraciones y Justificaciones procedentes de la revisión efectuadas a la Cuenta Pública del Municipio de Santa María de la Paz, Zac., correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018..."*

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Escrito con fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el [redacted] Presidente Municipal de Santa Maria de la Paz, dirigido a L.C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el que menciona: *"...Observación que me parece totalmente injusta si se analiza con mayor detenimiento la situación, considero que los puntos de vista pueden estar originando un error técnico en la forma de integrar el expediente, no así en el costo real y sus resultados".*
"Se solicitaron varias cotizaciones y fueron presentadas las siguientes, "Multillantas y Servicios del Cañón S.A. de C.V. presentan una cotización de $3,370 por unidad, "Muebles del hogar" presenta una cotización por $3,370 por unidad y por piezas, en ambos casos se incluye únicamente el boiler y sus piezas, el municipio debe hacer las maniobras de traslados, adquisición de material extra y asumir el costo de la instalación con un tercer proveedor. En el afán de alcanzar mayores y mejores resultados se decide por los servicios que ofrece "Bodega Interpisos" que representa por mucho la mejor opción porque con un costo de $3,800 por unidad incluye además del boiler el traslado e instalación en cada una de las viviendas beneficiadas, al respecto resaltar que por una diferencia no mayor de $500 el municipio logra los traslados y la propia instalación de equipos".

-Escrito con fecha 18 de noviembre de 2019 suscrito por [redacted] Representante General de Bodega Inter Pisos.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
El importe de **$49,999.76**, relativo al sobre precio determinado en la compra e instalación de 100 calentadores solares 10/1800 tubos, acero inoxidable, sin especificar marca, adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) a la empresa Bodega Interpisos a un costo unitario de $3,799.99, desprendiéndose de las cotizaciones realizadas por este Ente de Fiscalización con empresas de la región, el costo más alto por unidad de $3,300.00 incluyendo instalación, por lo que en el ejercicio de los recursos, no se cumplieron los preceptos constitucionales de eficiencia, economía, imparcialidad y honradez establecidos en artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ocasionando un daño al erario municipal, por el importe antes citado.

Cabe hacer mención que en la documentación soporte se exhibe solicitud de pago expedida por el ciudadano [redacted] periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018) de la administración 2016-2018, Director de Desarrollo Económico y Social al ciudadano [redacted] Tesorero Municipal (periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018) de la administración 2016-2018.

Durante el plazo establecido en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado argumenta que antes de la compra se realizaron las cotizaciones de los equipos basándose principalmente en el traslado e instalación, sin embargo no justifica la observación por lo cual prevalece en virtud que el aspecto observado fue por un sobreprecio derivado de la comparación con una cotización de las características de los calentadores instalados; no presentando elementos que denoten los preceptos constitucionales de eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos.

Encontrándose, desapego a lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Artículo 134, primer y sexto párrafo que señalan: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas

Artículo 70 de la que señala: "En los supuestos que prevé el artículo 72 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas
Artículo 187, primer párrafo que menciona: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.".
Por lo anterior, se determina incumplimiento a las obligaciones inherente a su cargo de los(as) CC. [redacted] **Presidente Municipal,** periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por autorizar y no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales de conformidad a lo establecido en el artículo 80 fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [redacted] **Síndica Municipal,** periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por autorizar y no vigilar el manejo y ejercicio de los recursos, toda vez que no hizo cumplir los preceptos constitucionales de eficiencia y economia en el ejercicio de los recursos destinados a la adquisición de los calentadores solares, adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de conformidad a sus atribuciones contenidas en el artículo 84, primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [redacted] **Tesorero Municipal,** periodo 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, ya que realizó el pago sin verificar que cumpliera con los preceptos constitucionales de eficiencia y economía, no justificando el excedente pagado por el sobreprecio de los calentadores solares, incumpliendo con sus atribuciones contenidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en correlación con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que constituyen la obligación de respaldar todas las operaciones con la documentación original que compruebe y justifique las erogaciones efectuadas.

Incumpliendo también las obligaciones del **C.** [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social,** periodo de 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, de acuerdo con lo establecido en el artículos 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, lo anterior en virtud de haber solicitado el pago de los calentadores sin garantizar los preceptos constitucionales de eficiencia y economía, concluyendo en el pago de un sobreprecio en detrimento del erario municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
RF-18/42-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Nota: En el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2018, en el apartado de Aportaciones Federales este Resultado/Observación se consideró que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021, sin embargo corresponde a la Administración 2016-2021.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02
Que corresponde a la administración 2018-2021
Del análisis realizado a los informes físico–financieros correspondientes al mes de diciembre de 2018 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se detectó irregularidad en su contenido, toda vez que las cifras contenidas en los avances acumulados no son congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas, según los registros contables, Estados de Cuenta y los expedientes unitarios. Por lo que se observó que dichos documentos no reflejan la situación financiera real de las obras, denotando falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala: "...las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-17/04-002 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar las medidas que sean pertinentes con el objeto de informar cifras efectivamente erogadas en sus informes físico–financieros, y conciliadas con los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, así como coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería Municipal, responsable de su validación, lo anterior con el fin de reflejar la situación financiera real de las obras y/o acciones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4152/2019 de fecha 30 de octubre de y notificado a la [redacted] secretaría de la Secretaría de Gobierno, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa
En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RF-18/42-002-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, efectúe las medidas que sean pertinentes con el objeto de informar cifras efectivamente erogadas en sus informes fisico –financieros, y conciliadas con los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, así como coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería Municipal, responsable de su validación, lo anterior con el fin de reflejar la situación financiera real de las obras y/o acciones.

Nota: El Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2018, en el apartado de Aportaciones Federales incluye la acción con los dígitos RF-17/04-002 debiendo ser RF-18/42-002.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.
$0.0

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN
TOTAL: $0.0

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamiento, Participaciones y Transferencias Internas y asignaciones al Sector Público, así como Convenios, cuyo alcance en la revisión fue de 89.65%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o trasferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 60.90%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

8. Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	$73,857.49	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de $73,857.49.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	27.32	En promedio cada empleado del municipio atiende a 27.32 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	5.57%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a $7,090,319.35, representando un 5.57% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de $6,716,014.21.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	49.16%	El Gasto en Nómina del ente representa un 49.16% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-66.04%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 66.04%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	-8.78%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un -8.78% del pasivo total.	

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

8. Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	3.47%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	$2.60	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de $2.60 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	7.41%	Los deudores diversos representan un 7.41% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-11.54%	El saldo de los Deudores disminuyó un 11.54% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	21.71%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 21.71% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 78.29% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	111.25%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-8.04%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 8.04% de lo estimado.	

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

8. Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	2.79%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 2.79% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-9.43%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 9.43% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	2.33%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.33% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	43.40%	El municipio invirtió en obra pública un 43.40% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	$3,318,980.25	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por $32,824,524.09, y el Egreso Devengado fue por $29,505,543.84, lo que representa un Ahorro por $3,318,980.25, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	96.65%	El monto asignado del FISM por $2,720,348.05 representa el 96.65% de los ingresos propios municipales por $2,814,548.37.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	21.24%	El monto asignado del FISM por $2,720,348.05, representa el 21.24% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por $12,805,223.44.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	56.76%	El monto asignado del FORTAMUN por $1,597,578.00 representa el 56.76% de los ingresos propios municipales por $2,814,548.37.	

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

8. Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	46.54%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a $743,525.85, que representa el 46.54% del monto total asignado al FORTAMUN por $1,597,578.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	0.51%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por $23,196,136.44, del cual se observó un monto de $118,901.36, que representa el 0.51% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	0.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por $118,901.36 del cual solventó en su totalidad.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	3	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 3 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de $118,901.36.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	5	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 5 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 5 días del mes de mayo del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PASB/IJJ

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx